



# **GLOSARIO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) PARA PERIODISTAS**

## **Colombia**



**CICR**

# **GLOSARIO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) PARA PERIODISTAS**

### **El derecho internacional humanitario (DIH)**

tiene como propósito limitar los efectos de los conflictos armados.

En tal sentido, protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, y restringe los medios y métodos de guerra.

Para los periodistas que cubren la compleja realidad del país, resulta fundamental conocer este conjunto de normas, ya que son el marco jurídico de los conflictos armados. En Colombia, hay ocho conflictos armados no internacionales que generan profundas consecuencias humanitarias para la población civil. En este documento se reseñan los conceptos fundamentales del DIH y sus correspondientes definiciones: una herramienta útil para conocer y comprender las reglas de la guerra.

**A  
B  
C**

# A

## **Amnistía**

Medida de clemencia que el derecho de los conflictos armados invita a las autoridades en el poder a conceder lo más ampliamente posible al concluir las hostilidades en un conflicto armado no internacional, en relación con personas que participaron en el conflicto o fueron detenidas o internadas por motivos relacionados con ese conflicto.

## **Armas bacteriológicas (biológicas)**

Armas que emplean insectos dañinos u otros organismos vivos o muertos o sus productos tóxicos para infligir enfermedades y cambios patológicos en seres humanos y animales. También pueden destruir cultivos o causarles daños. El uso, la fabricación y la acumulación de armas bacteriológicas (biológicas) están prohibidos.

## **Armas incendiarias**

Armas o municiones diseñadas principalmente para incendiar objetos o para causar quemaduras a personas por acción de llamas, calor o una combinación de ambos elementos, generados por la reacción química de una sustancia dispuesta sobre el objetivo. Las armas incendiarias pueden tener forma de lanzallamas, polvorazos, obuses, cohetes, granadas, minas y otros recipientes que contengan sustancias incendiarias (p. ej., napalm, fósforo, etc.). Su uso en contra de personas (uso antipersonal) está prohibido por el DIH.

## **Armas indiscriminadas**

Las armas que son incapaces de distinguir entre civiles y objetivos militares por alguna de las siguientes razones o ambas:

- No pueden dirigirse contra un objetivo militar específico;
- No se pueden contener sus efectos.

## **Armas químicas**

Armas que causan lesiones de varios tipos y grados a personas y animales y que emplean las propiedades asfixiantes, tóxicas, irritantes, paralizantes, reguladoras del crecimiento, antilubricantes o catalizadoras de un químico sólido, líquido o gaseoso. Las armas químicas también pueden contaminar los alimentos, las bebidas y los materiales. Su uso, fabricación y acumulación están prohibidos.

## **Artefactos explosivos improvisados (AEI)**

No existe una definición de AEI acordada en el ámbito internacional. Sin embargo, se hace uso de este término para referirse a aquellos artefactos que no son de origen industrial. El Protocolo II enmendado sobre ciertas armas convencionales define como “otros artefactos” aquellas municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar o herir y que sean accionados manualmente, por control remoto o de manera automática con efecto retardado.

## **Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (artículo 3 común)**

Disposición que figura en cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra y se aplica a los conflictos armados no internacionales. El artículo, considerado un “convenio en miniatura”, contiene un conjunto de normas fundamentales del DIH cuyo objetivo es proteger a las personas que no participan activamente en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. También incluye una referencia explícita al derecho de un organismo humanitario imparcial, como el CICR, a ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Las normas que contiene el artículo 3 común se consideran DIH consuetudinario y representan normas mínimas que siempre deben respetar las partes beligerantes.

## **Ataques indiscriminados**

Los ataques indiscriminados están prohibidos. Estos son:

- a. Aquellos que no van dirigidos contra un objetivo militar específico.
- b. Aquellos que emplean un método o medio de combate que no puede

dirigirse contra un objetivo militar específico.

C. Aquellos que emplean un método o medio de combate cuyos efectos no pueden limitarse según lo requiere el DIH; por consiguiente, en cada uno de esos casos, atacan por naturaleza objetivos militares y civiles o bienes de carácter civil sin distinción.

Entre otros, los siguientes tipos de ataques deben considerarse indiscriminados:

a. Un ataque mediante un bombardeo, empleando cualquier método o medio que trate como un único objetivo militar diversos objetivos militares separados y claramente distintos situados en una ciudad, un pueblo u otra zona que contenga una concentración similar de civiles o bienes de carácter civil.

b. Un ataque del que pueda esperarse que provoque de manera incidental pérdidas de vidas civiles, lesiones a civiles, daños a bienes de carácter civil o alguna combinación de esos hechos que resulten excesivos en relación con las ventajas militares concretas y directas que se esperan de ese ataque.

## B

### **Bien de carácter civil (u objeto civil)**

Cualquier bien que no sea un objetivo militar. Cuando se emplea un bien de carácter civil en apoyo de una acción militar, ese bien pierde su protección y pasa a ser un objetivo militar legítimo. Cuando existen dudas sobre si realmente se está empleando un objeto civil en apoyo de una acción militar, se lo debe considerar un bien de carácter civil.

# C

## **Cese al fuego**

No existe definición al respecto en DIH. Sin embargo, las partes al conflicto tienen la facultad bajo el DIH de celebrar acuerdos especiales que contemplen mayores garantías a las establecidas en el DIH o un cese de las operaciones armadas relacionadas con un conflicto armado determinado de forma temporal (con algún fin determinado) o sin término fijo.

## **Civil**

En un conflicto armado internacional, cualquier persona que no pertenece a las fuerzas armadas de un Estado y que no participe en un levantamiento en masa. En caso de duda sobre si una persona es civil o no, se debe considerar que esa persona es civil. En un conflicto armado no internacional, es civil cualquier persona que no pertenece ni a las fuerzas armadas del Estado ni a un grupo armado organizado.

## **Combatiente**

Término utilizado para los conflictos armados internacionales, pero que, de manera general, se ha usado para definir a aquellas personas que hacen parte de las Fuerzas Armadas de un Estado o de un grupo armado organizado (ala militar), que pueden ser atacados en la conducción de las hostilidades. No tienen protección contra los ataques. Los combatientes tienen la obligación de distinguirse de los civiles y de respetar el DIH.

## **Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)**

Organización imparcial, neutral e independiente que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Interna-

cional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

### **Comisiones de la verdad**

Órganos temporales oficiales establecidos para investigar infracciones cometidas durante un período de tiempo que concluya con un informe final y con recomendaciones de reforma.

### **Conflicto armado**

Se dice que hay un conflicto armado cuando se produce un enfrentamiento armado entre las fuerzas armadas de dos Estados o más (conflicto armado internacional); o entre las fuerzas armadas de un Estado y grupos armados organizados; o entre varios grupos de ese tipo dentro de un mismo Estado (conflicto armado no internacional) al alcanzar un nivel mínimo de intensidad y cuando las partes alcancen una organización mínima. Por tanto, otras situaciones de violencia, como las tensiones y los disturbios internos, no se consideran conflictos armados no internacionales.

### **Contaminación por armas**

Definición técnica propia del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que hace referencia sobre la presencia de diferentes tipos de armas las cuales generan consecuencias humanitarias en situaciones de conflicto armado y violencia. Se dividen en dos grandes grupos:

#### **Las armas convencionales son:**

- Armas explosivas y de energía cinética.
- Minas antipersonal de fabricación industrial o de naturaleza improvisada.
- Restos explosivos de guerra (abandonados o sin explotar).
- Artefactos explosivos improvisados (activados por la víctima o de manera controlada).

- Munición abandonada o almacenada indebidamente.

Las armas no convencionales son las químicas, biológicas, radiológicas y nucleares.

### **Convenios de Ginebra de 1949**

Cuatro tratados que son la base del DIH moderno y que han sido ratificados universalmente. Los cuatro Convenios de Ginebra confieren protección a distintas categorías de personas durante los conflictos armados: los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio de Ginebra I), los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio de Ginebra II), los prisioneros de guerra (Convenio de Ginebra III) y la población civil (Convenio de Ginebra IV).

### **Corresponsal de guerra**

Corresponsales acreditados que cuentan con una autorización especial que les permite acompañar a las fuerzas armadas. Esos corresponsales acreditados acompañan a las fuerzas armadas sin ser miembros de estas. Su condición debe corroborarse con una tarjeta de identidad. Los corresponsales acreditados capturados son prisioneros de guerra. Un periodista incorporado en una fuerza armada se considera corresponsal de guerra, según el DIH, solo si esa persona cuenta con acreditación oficial de las fuerzas armadas.

### **Corte Penal Internacional (CPI)**

Tribunal penal internacional permanente establecido mediante un tratado que se adoptó en 1998, en Roma, para juzgar a personas acusadas de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y actos de agresión. La CPI no tiene primacía sobre los tribunales nacionales, pero complementa la labor de estos cuando no tienen la capacidad o la voluntad de investigar o juzgar a las personas responsables de crímenes cometidos bajo su jurisdicción.

## **Crimen de guerra**

El término engloba infracciones graves del DIH y otras violaciones graves del DIH cometidas en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales. Los crímenes de guerra incluyen los ataques intencionados contra civiles, el pillaje, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y el uso de menores de 15 años para su participación activa en las hostilidades.

## **Crímenes de lesa humanidad**

La definición de los crímenes de lesa humanidad, tal como se entienden hoy en día, está disponible en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Un crimen de lesa humanidad es cualquiera de los actos que se enumeran a continuación, cuando se cometen “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación; persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género o de otro tipo; apartheid; encarcelación arbitraria; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual; desaparición forzada de personas; u otros actos inhumanos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

**D  
E  
G**

## D

### **Derecho de Asistencia Humanitaria / Iniciativa Humanitaria**

De acuerdo con el DIH todas las personas protegidas tienen derecho a que no se atente contra su vida, por lo cual, las partes al conflicto están obligadas a proteger su dignidad, socorrer a las víctimas y/o a no obstruir el acceso de la ayuda humanitaria. El CICR por su parte, tiene el derecho de ofrecer sus servicios de asistencia humanitaria en países en conflicto armado en virtud de los tratados de DIH. Para que la actividad sea considerada humanitaria, la misma debe realizarse únicamente a favor de las víctimas y sin seguir consideraciones de tipo militar o político.

### **Derechos Humanos no derogables**

Derechos que no se pueden suspender (p. ej., derecho a la vida, prohibición de la tortura, etc.).

### **Derecho internacional de los derechos humanos**

Conjunto de normas internacionales, establecidas mediante tratados y costumbres, cuyo propósito es proteger la vida y la dignidad humana de las personas frente a la conducta arbitraria de los gobiernos. El derecho de los derechos humanos se aplica a todas las personas, en todo momento y en cualquier circunstancia.

### **Derecho internacional humanitario (DIH)**

Cuerpo del derecho internacional compuesto por tratados y normas consuetudinarias que se proponen, en tiempo de conflicto armado, limitar el sufrimiento que causa la guerra, mediante la protección de las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo y la restricción de los métodos y los medios de combate que pueden emplearse (conocido también como “derecho de la guerra”, “derecho de los conflictos armados” o jus in bello).

## **Derecho internacional humanitario consuetudinario**

El derecho internacional humanitario consuetudinario es un conjunto de normas no escritas derivadas de una práctica general o común que se reconoce como ley. Es la norma de conducta básica en los conflictos armados que acepta la comunidad mundial. El derecho internacional humanitario consuetudinario es aplicable universalmente, independientemente de la aplicación del derecho de los tratados, y se basa en una práctica amplia y casi uniforme de los Estados que se considera ley.

Ver la base de datos del derecho internacional humanitario consuetudinario en el siguiente enlace:

<https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/home>

## **Desaparición / Persona desaparecida**

Se entiende como persona desaparecida toda persona que se encuentre en paradero desconocido por sus familiares, o que, con base en información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado (internacional o no internacional), una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier otra situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente. En situaciones de conflicto, el DIH consagra la obligación de las partes de tomar todas las medidas factibles para averiguar lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas y de transmitir toda la información de la que dispongan al respecto.

## **Desaparición forzada**

Según la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se entiende por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguido de la

negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. En el derecho penal colombiano, el delito de desaparición forzada puede ser cometido por cualquier persona y no solamente por agentes estatales o terceros con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

### **Desplazamiento forzado**

Desplazamiento de la población civil por razones relativas al conflicto, a menos que ese desplazamiento sea necesario por la seguridad de los civiles o por razones militares imperiosas.

### **Distinción (Principio de)**

Una norma del DIH que requiere que las partes en un conflicto distingan siempre entre personas y bienes civiles, por un lado, y combatientes u objetivos militares por otro lado, dirigiendo los ataques solo contra los segundos, tanto en su planificación como en su desarrollo.

### **Disturbios interiores y tensiones internas**

Hay disturbios interiores, sin que constituyan un conflicto armado, cuando el Estado emplea la fuerza armada para mantener el orden; hay tensiones internas, sin que constituyan disturbios interiores, cuando se emplea la fuerza como medida preventiva para mantener el orden público.

## **E**

### **Emblemas de la cruz roja/la media luna roja/el cristal rojo**

Los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo son la manifestación visible de la protección de la que gozan los servicios médicos y de socorro en los conflictos armados. Además, esos emblemas los usan también,

para identificarse, las Sociedades Nacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en cada país.

### **Emergencia pública**

Situación que represente una amenaza para la vida de un Estado; una crisis o emergencia excepcional que afecte a toda su población y constituya un peligro para la vida organizada de las comunidades que componen ese Estado. Durante los estados de Emergencia Pública el DIH continúa siendo aplicable.

### **Escudo humano**

La prohibición de usar escudos humanos como se expresa en los instrumentos de DIH y el Estatuto de Roma, menciona la utilización de la presencia o los desplazamientos de personas civiles (u otras personas protegidas) para proteger ciertos puntos o regiones o ciertas fuerzas de las partes al conflicto, contra las operaciones militares de su contraparte.

### **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (v. Corte Penal Internacional)**

Tratado que se adoptó en 1998, en Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional (CPI).

## **G**

### **Garantías judiciales**

Garantías procesales fundamentales previstas para asegurar que las personas reciban un juicio justo y estén protegidas frente a privaciones ilegítimas o arbitrarias de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

## **Genocidio**

Delito que puede adoptar la forma de los actos siguientes, tanto en tiempo de paz como de guerra, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- a. Matanza de miembros del grupo.
- b. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
- c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física total o parcial.
- d. Imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- e. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

El genocidio incluye la conspiración para cometer genocidio, la incitación directa y pública a cometer genocidio, los intentos de cometer genocidio y la complicidad con el genocidio. Cuando se comete en tiempo de guerra, el genocidio es un crimen de guerra. No se considera un delito político a los fines de la extradición.

## **Grupo armado organizado**

Grupo de personas con una estructura de poder organizada que portan armas y participan en hostilidades, desarrollando de manera coordinada operaciones militares, como actor no estatal sujeto al DIH en caso de darse un conflicto contra un Estado o contra otros grupos armados organizados; puede también considerarse que los miembros disidentes de las fuerzas armadas de un Estado constituyan un grupo armado organizado.

THE  
J

# H

## **Hostilidades**

Es un término utilizado frecuentemente en las normas del DIH, por lo tanto, se refiere a conductas que tienen lugar en el marco de los conflictos armados. El DIH trata de forma indistinta los términos “hostilidades”, “guerra”, “operaciones bélicas”, “operaciones militares”, por lo que el CICR lo ha definido como el recurso colectivo de las partes en conflicto a medios y métodos que causan daño al enemigo.

## **Humanidad (Principio de)**

Principio fundamental del derecho internacional humanitario, dado que el DIH se basa en el equilibrio entre el principio de humanidad y la necesidad militar como opuestos. Si bien el DIH reconoce que para derrotar al enemigo puede ser necesario causar muerte, heridas o destrucción, ello no da vía libre a las partes en conflicto a librar una guerra sin límites. Gracias a las consideraciones de humanidad se establecen las reglas mínimas del DIH, que deben tenerse en cuenta en la guerra.

# I

## **Infracciones graves del derecho internacional humanitario**

Infracciones más flagrantes de los cuatro Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I, cometidas en relación con un conflicto armado internacional contra ciertas categorías de personas (combatientes heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, civiles que quedan en manos de un Estado extranjero). Las infracciones graves del DIH se consideran crímenes de guerra. Los cuatro Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I enumeran los actos que se consideran infracciones graves: el homicidio intencional, la tortura o los tratos

inhumanos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la toma de rehenes, etc.

## J

### **Juicio justo**

Juicio que brinda todas las garantías procesales esenciales, como ser juzgado por un tribunal independiente, imparcial y legítimamente constituido, presunción de inocencia e información sobre la naturaleza de la acusación y los motivos por los que se acusa a la persona en cuestión.

### **Jurisdicción universal**

Basándose en la noción de que ciertos crímenes son tan graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, el principio de jurisdicción universal, que da derecho a un Estado a juzgar a los responsables de un crimen aunque no haya ningún vínculo entre el crimen cometido y el Estado que lo juzga, es uno de los medios disponibles para facilitar y garantizar que se los reprima. La lógica de la jurisdicción universal es evitar la impunidad e impedir que las personas que hayan cometido crímenes graves puedan hallar refugio en terceros países. En efecto, la jurisdicción universal permite a todos los Estados cumplir su obligación de juzgar y castigar a quienes perpetran esos crímenes.

### ***Jus ad bellum***

Término cuyo significado literal es “derecho sobre el recurso a la guerra”; hace referencia a las circunstancias jurídicas, reguladas por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en las cuales un Estado puede utilizar la fuerza contra otro.

***Jus in bello***

Término cuyo significado literal es “derecho en la guerra”; también se conoce como “derecho internacional humanitario”, “derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados”.

**M  
N  
O**

# M

## **Males superfluos y sufrimientos innecesarios**

Dolor, sufrimiento o lesiones infligidas a un combatiente sin un propósito militar.

## **Malos tratos**

Las partes en conflicto tienen la obligación de garantizar a las personas civiles y a quienes estén fuera de combate, que sean tratadas con humanidad en todas las circunstancias. En virtud de ello se prohíben los tratos crueles e inhumanos o “malos tratos” como aquellos que causan sufrimientos mentales o físicos graves o que constituyen un atentado grave contra la dignidad humana. A diferencia de la tortura, no se requiere que los tratos crueles persigan un fin específico. Pueden ser cometidos en un solo acto o con la acumulación de varios. Algunos actos específicos que han sido considerado crueles por la jurisprudencia internacional son, entre otros: condiciones de vida inhumanas en detención, la falta de atención médica adecuada, los castigos corporales y la humillación por motivos de género.

## **Medios de combate**

El término medios de combate hace referencia a las armas y los sistemas de armas mediante los cuales se ejerce violencia contra el enemigo.

## **Métodos de guerra**

Tácticas y estrategias que se aplican en las operaciones militares para debilitar o vencer a un adversario.

## **Minas antipersonal**

De acuerdo con la Convención de Ottawa, se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, proximidad o contacto con una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Aquellas diseñadas para detonar

por la proximidad o contacto de un vehículo y no de una persona, provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal.

### **Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

Movimiento humanitario internacional cuya misión es proteger la vida y la dignidad humana y prevenir y aliviar el sufrimiento sin discriminación alguna por motivos de sexo, nacionalidad, raza, religión, clase o filiación política. El Movimiento se compone por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

## **N**

### **Necesidad militar (Principio de)**

El principio de necesidad militar permite solamente el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto, es decir, el sometimiento total o parcial del enemigo lo antes posible y con la menor pérdida posible de vidas y recursos. Sin embargo, no permite adoptar medidas que, de otra forma, estuvieran prohibidas por el DIH. El propósito del derecho internacional humanitario es encontrar un balance entre la necesidad militar y las exigencias humanitarias, siendo la necesidad militar únicamente el interés de las partes de vencer al enemigo, sin que implique un derecho ilimitado en la elección de medios para dañar al enemigo.

## **O**

### **Objetivo militar**

Objeto que, por su naturaleza, ubicación, propósito o uso, contribuye con efica-

cia a la acción militar y cuya destrucción, captura o neutralización total o parcial, en las circunstancias imperantes en un momento dado, ofrece una ventaja militar clara.

**P  
R  
T  
V**

## P

### **Participación directa en las hostilidades**

En el derecho internacional humanitario, el concepto de “participación directa en las hostilidades” hace referencia a una conducta que, cuando la adopta un civil de manera temporal, suspende la protección de la que ese civil goza frente a los peligros que surgen de las operaciones militares por participar en las mismas en apoyo de una parte en conflicto. En particular, mientras dure su participación directa en las hostilidades, puede atacarse directamente a un civil como si fuera un combatiente.

El derecho internacional humanitario no define la participación directa. El CICR ha publicado una guía para interpretar esa noción que hace recomendaciones sobre la interpretación del derecho internacional humanitario en lo que respecta al concepto de participación directa.

Ver Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario en el siguiente link:

**[https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0990.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf)**

### **Perfidia o traición**

Es la regla del DIH que prohíbe llevar a cabo actos apelando a la buena fe del adversario con intención de traicionarla, para herir, matar o capturar, acudiendo a medios pérfidos, es decir, dando a entender que tienen derecho a protección, por ejemplo, haciéndose pasar o aparentando la calidad de una persona protegida por el DIH.

### **Periodista incorporado**

El término “periodista incorporado” es un término que se emplea en referencia a los periodistas que acompañan a fuerzas armadas. Ese término no aparece en

ninguna disposición del derecho internacional humanitario y no se ha definido hasta ahora. Cabe señalar que muchas veces se equipara a los corresponsales de guerra con los llamados “periodistas incorporados”. Sin embargo, a estos últimos no se los considera corresponsales de guerra a menos que la fuerza armada pertinente los haya autorizado oficialmente para que la acompañen.

### **Persona desplazada**

También denominada “persona internamente desplazada” (PID). El derecho internacional ha definido estrictamente el término “refugiado”, pero no, el término “persona desplazada”. Este último se aplica generalmente a las personas que huyen de sus hogares por un conflicto armado, otras situaciones de violencia o desastres naturales, pero sin cruzar la frontera del Estado en el que residen.

### **Persona fuera de combate**

Término (originalmente hors de combat, en francés) que describe a los combatientes que han sido capturados o heridos, que están enfermos o han naufragado, o que han depuesto las armas o se han rendido y que, por lo tanto, ya no están en condiciones de combatir. Un combatiente está fuera de combate si:

- a. Está en poder de una parte adversaria.
- b. Expresa claramente su intención de rendirse, o
- c. Ha quedado inconsciente o está incapacitado de alguna otra forma como consecuencia de sus lesiones o enfermedad y, por lo tanto, no puede defenderse.

Siempre y cuando, en cualquiera de esos casos, se abstenga de cualquier acto hostil y no intente escapar, no puede ser considerado objetivo de ataque.

Una norma fundamental del derecho internacional humanitario es que no se debe atacar a las personas que están fuera de combate y que se les debe dar un trato humano.

## **Persona protegida**

Todas aquellas personas que bajo el DIH tienen protección de forma general o específica. A saber: todas las personas civiles (civiles en general, personal sanitario o religioso, personal del Movimiento de la Cruz Roja, entre otros) o fuera de combate (privados de la libertad, heridos, enfermos, personas que se han rendido y no mantienen una actitud hostil).

## **Pillaje**

El Diccionario de Derecho de Black define pillaje (o saqueo) como cualquier acto de un ejército invasor o conquistador con el que se toma por la fuerza propiedad privada de los súbditos del enemigo. Los Elementos de los Crímenes del Estatuto de la Corte Penal Internacional especifican que la intención debe ser apropiarse del bien en cuestión “para su uso privado o personal”. Por lo tanto, la prohibición del pillaje es una aplicación específica del principio general del derecho que prohíbe el robo. El pillaje es un método prohibido por el DIH para conflictos armados internacionales y no internacionales.

## **Precaución contra los efectos de los ataques (Principio de)**

Las partes al conflicto deben adoptar todas las precauciones factibles para proteger a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil, de los efectos y peligros derivados de las operaciones militares.

## **Precaución en el ataque (Principio de)**

Al conducir operaciones militares, debe tenerse constantemente cuidado de no causar daños a la población civil, a las personas civiles ni a los bienes de carácter civil. Deben tomarse todas las precauciones factibles para evitar o, en todo caso, minimizar cualquier pérdida de vidas civiles, lesión a civiles o daño a objetos civiles que pueda producirse de forma incidental.

## **Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

Los Principios Fundamentales, proclamados en 1965, en Viena, unen a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y garantizan la continuidad del Movimiento y de la labor humanitaria de este. Los siete principios son:

**Humanidad.** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

**Imparcialidad.** No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

**Neutralidad.** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

**Independencia.** El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben conservar, sin embargo, una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.

**Voluntariado.** Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

**Unidad.** En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

**Universalidad.** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

### **Prisionero de guerra**

Término del DIH que se emplea principalmente para describir, en un conflicto armado internacional, a un combatiente que ha caído en manos de una parte adversa. Otras personas, como los corresponsales de guerra, pueden tener derecho a ser considerados prisioneros de guerra. En caso de duda, deberá tratarse como prisionero de guerra a cualquier persona capturada que haya participado en las hostilidades. Un prisionero de guerra tiene derecho a protección especial según el Convenio de Ginebra III.

### **Proporcionalidad (Principio de)**

El principio de proporcionalidad prohíbe ataques de los que pueda preverse que provoquen de manera incidental pérdidas de vidas civiles, lesiones a civiles, daños a bienes de carácter civil o alguna combinación de esos hechos que resulten excesivos en relación con las ventajas militares concretas y directas previstas.

### **Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra**

**Protocolo adicional I.** Tratado adoptado en 1977 que complementa la protección que confieren los cuatro Convenios de Ginebra y que es aplicable a los conflictos

armados internacionales. Impone restricciones adicionales sobre las formas de conducir las operaciones militares y fortalece la protección de los civiles.

**Protocolo adicional II.** Tratado adoptado en 1977 que complementa la protección que confieren los cuatro Convenios de Ginebra y que es aplicable a los conflictos armados no internacionales de mayor intensidad que las situaciones que cubre el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. El Protocolo adicional II rige los conflictos armados no internacionales que tienen lugar en el territorio de un Estado entre las fuerzas armadas de ese Estado y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que operan bajo un mando responsable y que controlan parte del territorio de ese Estado, con capacidad para conducir operaciones militares prolongadas y coordinadas.

**Protocolo adicional III.** Tratado adoptado en 2005 que complementa la protección que confieren los cuatro Convenios de Ginebra al establecer un emblema adicional: el cristal rojo. Este emblema adicional, como la cruz roja y la media luna roja, es un símbolo de la protección conferida a los servicios médicos y religiosos de las fuerzas armadas y a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

## R

### **Refugiado**

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, señala que un refugiado es una persona que, “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.

Para Colombia (que incorporó la Declaración de Cartagena), también se consideran refugiados quienes han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

### **Represalia**

Infracción del derecho internacional humanitario, que de otra forma sería ilegal, pero que en casos excepcionales se considera lícita como medida de aplicación en respuesta a una infracción anterior del derecho internacional humanitario por parte del enemigo, para poner fin a esa violación del derecho por parte del enemigo. Por lo tanto, las represalias se utilizan para presionar al enemigo a fin de lograr que respete el derecho internacional humanitario. Las represalias se permiten solamente en condiciones muy estrictas, y existe una tendencia a proscribirlas en el derecho internacional humanitario.

### **Responsabilidad de los superiores**

El hecho de que un subordinado haya cometido una infracción no exime a sus superiores de responsabilidad penal o disciplinaria, según corresponda, si esos superiores sabían o tenían información que debería haberles permitido establecer, en las circunstancias del caso, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer esa infracción y no tomaron todas las medidas factibles a su alcance para prevenir o reprimir la infracción.

### **Restos explosivos de guerra**

Municiones explosivas sin explotar o abandonadas que quedan esparcidas en una zona una vez concluidos los enfrentamientos, como proyectiles de artillería o de mortero, granadas, municiones en racimo, bombas, cohetes y misiles.

## **Servicio Sanitario**

Conjunto constituido por el personal sanitario, las unidades sanitarias y los transportes sanitarios, cuyo objetivo consiste en prestar atención a los heridos, los enfermos y los náufragos.

Su actividad, que se lleva a cabo bajo la protección del emblema de la cruz roja (o de la media luna roja), está reglamentada por normas específicas del derecho internacional. A los miembros de los servicios sanitarios tanto militares como civiles se les garantiza una protección idéntica.

## **T**

### **Toma de rehenes**

Captura o detención de una persona (rehén), combinada con amenazas de matarla, herirla o mantenerla detenida, a fin de obligar a un tercero a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén.

### **Tortura**

Tal como la definen las Naciones Unidas, todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona males o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de:

- a. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión.
- b. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.
- c. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras.
- d. Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

## Trato humano

Principio fundamental en el que se basan los cuatro Convenios de Ginebra, según el cual se debe tratar a los seres humanos con respeto por su dignidad inherente.

# V

## Violaciones graves del DIH

En los conflictos armados, internacionales o no, pueden cometerse “violaciones graves del derecho internacional humanitario”. Son infracciones que revisten gravedad y constituyen crímenes de guerra, cuando ponen en peligro a personas protegidas (p. ej., los heridos y los enfermos) o bienes protegidos (p. ej., objetos o infraestructura de uso civil) o cuando infringen valores importantes. La mayoría de los crímenes de guerra implican muertes, lesiones, destrucción o una sustracción ilegítima de bienes. Un acto puede constituir un crimen de guerra si infringe valores universales importantes, aunque no ponga físicamente en peligro de manera directa a personas ni bienes. Eso incluye, por ejemplo, la profanación de cadáveres y el reclutamiento de menores de 15 años para las fuerzas armadas.

## Violencia sexual

Actos de naturaleza sexual que se imponen por la fuerza o por coacción sin necesidad de que implique contacto físico con la víctima, como la provocada por el miedo a sufrir violencia, coerción, detención, opresión psicológica o abuso de poder ejercidos sobre cualquier víctima. Aprovecharse de un entorno coercitivo o de la incapacidad de la víctima para dar un consentimiento auténtico también es un tipo de coacción. La violencia sexual incluye: violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otro tipo de violencia sexual de gravedad comparable.

# ¿DÓNDE ENCONTRAR AL CICR?



Ayudamos a personas de todo el mundo afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia, haciendo lo posible por proteger su vida y su dignidad, y por aliviar su sufrimiento, a menudo junto a nuestros asociados de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

-  CICRColombia
-  @CICR\_co
-  cicr\_americas
-  [www.icrc.org/co](http://www.icrc.org/co)
-  [bogota@icrc.org](mailto:bogota@icrc.org)

 Línea **CICR te escucha**

-  #919 gratis desde Claro, ETB, Movistar y Tigo.
-  (57) 601 200 71 40
-  313 252 91 14



**CICR**

**Sede principal - Bogotá D.C.**

Calle 96 N.º 11 b-37  
Tel.: (601) 313 86 30